



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

Rad. 2020-0621

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP, donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. La mandataria acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
3. Apórtese certificado de tradición de los vehículos objeto de garantía mobiliaria, no su histórico vehicular.
4. Arrímese a las diligencias el formulario de inscripción inicial-registro de garantías mobiliarias de los vehículos objeto de garantía mobiliaria.
5. Arrímese el contrato de garantía mobiliaria del vehículo de placa WNV805.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 082

Hoy

09 DIC. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor